JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2023-00076-00

Auto No. 999

Santiago de Cali, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la subsanación de la demanda, se evidencia que fue presentada de manera extemporánea, ya que el escrito de subsanación fue enviado el 19 de abril del presente año, a las 9:30 a.m., y el auto inadmisorio fue notificado por estados el día 11 de abril de 2023, venciendo los términos el día 18 de abril de 2023.

Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, instaurada por **DANIELA VARELA LEYVA** en contra de **BRAHIAN JARAMILLO VÉLEZ**, en relación con la menor V.J.L.

2. INCORPORAR sin tener en cuenta el escrito de subsanación enviado por el apoderado judicial de la demandante.

3. ARCHIVAR lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ